

¿Por qué los y las adolescentes de 16 a 17 años deberían participar en el plebiscito constitucional de salida?

Los niños son buenos para la democracia, y la democracia es buena para los niños.

I. CONTEXTO

El 15 de noviembre de 2019, a casi un mes del inicio del estallido social, iniciado por estudiantes secundarios en movilizaciones masivas, diversos partidos políticos firmaron el Acuerdo por la Paz y la Nueva Constitución, presentado como una salida institucional a la grave crisis política y social que estaba atravesando el país producto de las diversas manifestaciones de la época. Debido a este Acuerdo, el 24 de diciembre de 2019 se publicó la ley N° 21.200 que modifica el Capítulo XV de la Constitución Política de la República, en virtud del cual se formalizó el proceso constituyente. El calendario electoral contenido en la reforma inició con la convocatoria a un plebiscito nacional, que no reconoció la participación de niños, niñas y adolescentes en el mismo, a pesar de haber sido estos los precursores de este.

Es importante mencionar que el 26 de mayo de 2020, antes de realizarse el plebiscito de entrada, la Defensoría de la Niñez recomendó a las dos Corporaciones del Congreso Nacional, mediante Oficio N° 329/2020, que “*se reconozca, en términos voluntarios, el derecho a sufragio para las y los adolescentes a partir de los 16 años*”¹. Lamentablemente, el plebiscito inicial no contó con la posibilidad de sufragio para adolescentes, no obteniendo respuesta de la petición por parte de ninguna de las Corporaciones².

No obstante, aquello, igualmente se ha demostrado una voluntad en algunas instancias en empezar a discutir el tema, por ejemplo, en el Congreso Nacional con mociones presentadas por congresistas y otros.³ Asimismo, en la Convención Constitucional esto fue considerado para el

¹ Aun cuando la iniciativa tuvo cobertura mediática, no tuvo respuesta favorable del Congreso. Mayor información disponible en www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2020/08/01/presidenta-del-senado-abre-la-puerta-debatir-participacion-nna-desde-16-anos-constituyente.shtml.

²

El Oficio citado fue incorporado en la propuesta del Boletín N°1 remitido por la Defensoría de los Derechos de la Niñez al proceso constituyente, sobre “Participación de niños, niñas y adolescentes en la Convención Constitucional”, en el marco del proyecto “Mi Voz en la Constitución”, cuyo objetivo es “lograr el reconocimiento y protección constitucional de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes y promover su participación vinculante en el proceso constituyente”. El Boletín mencionado, recomendó “permitir la participación de adolescentes en el Plebiscito que ratificará la propuesta de Constitución. Para eso, el Congreso Nacional deberá aprobar un proyecto de ley que reconozca su derecho a sufragio voluntario”. En este contexto, la Defensoría de la Niñez ha recalcado la importancia de que la niñez y la adolescencia pueda contar con espacios de participación y acceso a la información pertinentes en el proceso constitucional y específicamente en la instancia electoral, dando cumplimiento a los estándares internacionales de derechos humanos. El Oficio citado fue incorporado en la propuesta del Boletín N°1 remitido por la Defensoría de los Derechos de la Niñez al proceso constituyente, sobre “Participación de niños, niñas y adolescentes en la Convención Constitucional”, en el marco del proyecto “Mi Voz en la Constitución”, cuyo objetivo es “Lograr el reconocimiento y protección constitucional de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes y promover su participación vinculante en el proceso constituyente”. El Boletín mencionado, recomendó “Permitir la participación de adolescentes en el Plebiscito que ratificará la propuesta de Constitución. Para eso, el Congreso Nacional deberá aprobar un proyecto de ley que reconozca su derecho a sufragio voluntario”. En este contexto la Defensoría de la Niñez ha recalcado la importancia de que la niñez y la adolescencia pueda contar con espacios de participación y acceso a la información pertinentes en el proceso constitucional y específicamente en la instancia electoral, dando cumplimiento a los estándares internacionales de derechos humanos.

³ Al respecto ver el Boletín N° 8680-07 que rebaja la edad para ser ciudadano y otorga el derecho de sufragio en elecciones municipales a quienes hayan cumplido 14 años de edad. Radio Biobío. 2020 y el N° 5419-07 sobre reforma constitucional que rebaja la edad para ejercer el derecho a sufragio en las elecciones municipales. También ver la respuesta de la Presidencia del Senado en 2020 Bio Bio Chile (2020) Presidenta del Senado abre la puerta a debatir participación de niños, niñas y adolescentes, desde 16 años, en constituyente. 1 de agosto de 2020. Disponible en: www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2020/08/01/presidenta-del-senado-abre-la-puerta-debatir-participacion-nna-desde-16-anos-constituyente.shtml

plebiscito dirimente del proceso⁴ y está siendo discutido por las comisiones de cara a la propuesta final.⁵

Si bien, en el proceso constitucional chileno se han logrado avances históricos de participación en términos de paridad de género y personas de pueblos originarios, el gran desafío actual sigue siendo consolidar la participación incidente de niños, niñas y adolescentes, en tanto una población históricamente excluida e invisibilizada.

Lo anterior considerando la relevancia de que se reconozca a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y ciudadanos/as por las diversas razones que han sido esgrimidas por órganos de derechos humanos, organismos de la sociedad civil y esta Defensoría de la Niñez⁶.

Es indudable que los niños, niñas y adolescentes fueron un actor social clave en las movilizaciones previas al inicio formal del proceso constituyente, no solo aquellas ocurridas en octubre de 2019, sino que también las que se han dado los últimos veinte años. La capacidad de agencia de la niñez y adolescencia tiene diversas manifestaciones, canalizadas a través de instancias informales, tales como las movilizaciones, principalmente por la inexistencia de mecanismos y procesos institucionalizados de participación de niños, niñas y adolescentes en el país.

Cabe destacar que, según los datos del Estudio de Opinión de Niños, Niñas y Adolescentes de la Defensoría de la Niñez en 2019, un 72% de adolescentes entre 16 a 17 años hubiera querido participar en el plebiscito de entrada. Por su parte, a nivel internacional, los países que han reconocido el derecho a sufragio adolescente lo han hecho a partir de los 16 años, por ejemplo, Brasil, Ecuador, Austria, entre otros. Así también, el propio proceso constitucional ha impulsado una serie de instancias de participación y acceso a la información que han permitido su participación en audiencias, cabildos y patrocinios de iniciativas populares de normas constitucionales, donde se registró la participación de 21.295 de adolescentes mayores de 16 años.

Por su parte, la participación de adolescentes en elecciones viene a robustecer y reforzar el sistema democrático. En este sentido, el sufragio adolescente aporta una serie de elementos tales como la participación electoral, la implementación del derecho a ser oído, la aplicación del principio de la autonomía progresiva y un mayor acceso a la información por parte de adolescentes.

Estos argumentos se remitieron de manera pormenorizada por medio del Oficio 136/2022 remitido a ambas Corporaciones del Congreso Nacional con fecha 04 de marzo de 2022, donde se emiten recomendaciones para la participación de adolescentes mayores de 16 años, a través del derecho a sufragio voluntario en el plebiscito de salida del proceso constituyente. En este se recomienda al Poder Legislativo, teniendo a la vista la Ley N° 21.200, que Modifica el Capítulo XV de la Constitución Política de la República, presentar una moción para incorporar en el inciso segundo del artículo 142 de la Constitución, o donde se estime conveniente, una disposición que permita que las y los adolescentes mayores de 16 años tengan derecho a sufragio voluntario en el plebiscito de salida para aprobar o rechazar la propuesta constitucional. Se recomienda la adopción de dicha medida con urgencia, en atención a los plazos fijados en la Ley N°18.556,

⁴ Convención Constitucional (2022). Reglamento de mecanismos, orgánica y metodologías de participación y educación popular constituyente. Pág. 16 Disponible en: <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2021/10/Reglamento-definitivo-Participacio%CC%81n-Popular-final-modificado-29-diciembre-2021-4.pdf>

⁵ CNN Chile (2022) Comisión de la CC aprobó voto obligatorio para mayores de 18 y voluntario entre 16 y 17 años. Disponible en: https://www.cnnchile.com/pais/comision-sistema-politico-voto-obligatorio-y-voluntario-adolescentes_20220309/

⁶ Para mayor información, revisar los Boletines de la Defensoría de la Niñez, en el marco del proyecto, disponibles en <https://www.defensorianinez.cl/mivozenlaconstitucion/>

Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, considerando la preparación de los registros y padrones electorales correspondientes. En esta oportunidad, se recomendó que la discusión de un eventual proyecto de ley sea acompañada por una invitación al Poder Ejecutivo, en particular al Ministerio de Secretaría General de Gobierno (Segpres) y la Subsecretaría de la Niñez, así como al propio Servicio Electoral en tanto son los organismos responsables de estas temáticas y de la implementación de los procesos electorales.

En este sentido, se considera que, si esta iniciativa prospera, incidiría directamente en el reconocimiento del derecho de participación efectiva e incidente de 485.684 adolescentes, que estarían habilitadas(os) para ejercer su derecho a sufragio voluntario en el plebiscito de salida y, así, ser parte de este proceso histórico que impulsaron desde un comienzo.

II. DERRIBANDO MITOS

La posibilidad de que adolescentes puedan ejercer derecho a sufragio voluntario en el plebiscito de salida ha generado posturas diversas, que responden a la cultura adultocéntrica en que se basa la sociedad. En este sentido, se han dado una serie de argumentos en contra del reconocimiento de esta participación por diversos sectores de la población.

A continuación, se pretenden abordar los principales disensos en relación con la iniciativa, con información que sea veraz, construyendo un insumo relevante para la difusión en redes sociales y la educación en la materia. Asimismo, este insumo servirá de base para el relato común en la materia.

“A los adolescentes no les interesa, andan en otra”

La participación es un derecho. Esto, además de indicar que su ejercicio es voluntario, revela la necesidad de generar una garantía para que adolescentes puedan ejercer libremente su derecho a participar, más allá del porcentaje de adolescentes que efectivamente participa, lo que puede ir fomentándose y promoviéndose con políticas de educación cívica.

Es importante abordarlo y reconocerlo como un proceso, en que la participación efectiva es la mejor forma de motivar el ejercicio de su derecho a participación, en este caso específico, del sufragio.

Aun así, la evidencia es altamente positiva desde el punto de vista del interés que han demostrado a nivel nacional e internacional los y las adolescentes frente a este tema.

Específicamente, las y los adolescentes han demostrado un alto interés en los temas de discusión públicos. [¿Sabías que el 74% de los adolescentes de 16 a 17 años dice que participó de las movilizaciones que motivaron el proceso constituyente y que un 72% afirmó que le hubiera gustado participar en el plebiscito de entrada de este?](#)⁷ Asimismo, la encuesta de participación de la Fundación WorldVision “Los Niños También votan”⁸ realizada en las elecciones de octubre 2020 a 17.318 niños, niñas y adolescentes entre 6 a 17 años, mostró que el 96,5% de los adolescentes entre 14 a 17 años le gustaría poder votar en elecciones. En las elecciones de mayo de 2021, este porcentaje fue de 93,6%.

⁷ Defensoría de la Niñez (2019). Estudio de Opinión de Niños, Niñas y Adolescentes 2019. Disponible en: https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2020/05/Estudio_opinion_nna_2019-VF.pdf

⁸ WorldVision (2022) Los niños y niñas también votan. Disponible en: <https://www.worldvision.cl/los-ninos-tb-votan>

Si bien existen variadas formas en las que las y los adolescentes pueden también participar, la instancia electoral resulta muy importante para las principales decisiones a nivel nacional, regional y local, y así se ha manifestado en los países que han avanzado en establecer el sufragio voluntario a adolescentes de 16 a 17 años.

Por ejemplo, en Argentina, país que desde hace 10 años reconoce el voto de adolescentes de estas edades, el porcentaje de participación ha ido aumentando de un 53,21% en 2013 a un 63% en 2019, con mayor participación en las presidenciales⁹. En Ecuador, según el propio Consejo Nacional Electoral de ese país, la reforma de 2008 permitió aumentar la participación de los jóvenes en donde “Mientras que, de los más de 600 mil adolescentes habilitados para sufragar, 341.320 lo hicieron en primera vuelta y 399.478 en segunda”¹⁰ lo que significa porcentajes que superan el 80%.

En otros países como Austria, país que establece el sufragio de adolescentes desde los 16 años desde 2007, el porcentaje de adolescentes de 16 y 17 años que manifestaron querer participar en las elecciones de 2017 se elevó a un 86,9%, con un constante aumento de la probabilidad e interés en votar desde que se promulgó la reforma. Incluso se ha demostrado un efecto positivo en la participación política en general, y a que muestran mayores niveles de información que personas adultas.

Asimismo, en Escocia, país que permitió la participación de adolescentes de 16 a 17 años en el Referéndum independentista de 2014, y desde ahí a las elecciones del parlamento, un 75% de los adolescentes registrados acudieron a votar al referéndum¹¹. La evidencia levantada por estudios escoceses muestra cómo el poder participar generó además un “catalizador” de participación juvenil, contrario a todos los miedos que habían de un posible desinterés¹².

Por último, es importante destacar que casi todas las evidencias por caso muestran, además de que la propia apertura del derecho aumenta la participación, la importancia que han tenido las instancias de acompañamiento y formación ciudadana han sido muy relevantes en el proceso. Por ejemplo, en Brasil, país que permite el sufragio adolescente desde 1985 han sido claves.¹³

En resumen, de haber supuestamente apatía de participar, se puede deber más a la falta de consideración de espacios de participación, algo que el derecho a sufragio puede ayudar, como se argumentó anteriormente, a incentivar¹⁴.

⁹ Ministerio del Interior de Argentina (2020) Voto Joven. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/voto_joven_6.7.pdf

¹⁰ Consejo Nacional Electoral de Ecuador (2021) Participación política de los jóvenes se incrementó a través de las reformas al Código de la Democracia. Disponible en: <http://cne.gob.ec/es/institucion/sala-de-prensa/noticias/5718-participacion-politica-de-los-jovenes-se-incremento-a-traves-de-las-reformas-al-codigo-de-la-democracia>

¹¹ Huebner, C. (2021). How Young People in Scotland Experience the Right to Vote at 16: Evidence on ‘Votes-at-16’ in Scotland from Qualitative Work with Young People en *Parliamentary Affairs*, Volume 74, Issue 3, July 2021, Pages 563-580, <https://doi.org/10.1093/pa/gsab017>

¹² Breeze, M. (Et. Al) (2017). Becoming independent: political participation and youth transitions in the Scottish referéndum en *Br J Sociol.* 2017 Dec;68(4):754-774. doi: 10.1111/1468-4446.12288. Epub 2017 Jul 25.

¹³ Tribunal Superior Eleitoral Eleitores menores de 18 años: cada eleição, uma nova estatística. Disponible en: <https://www.tse.jus.br/o-tse/escola-judiciaria-eleitoral/publicacoes/revistas-da-eje/artigos/revista-eletronica-eje-n.-2-ano-3/eleitores-menores-de-18-anos-cada-eleicao-uma-nova-estatistica>

¹⁴ Marshall, P. (2017) El derecho a sufragio de los menores de edad: capacidad y edad electoral. en *Revista de ciencia política Universidad Austral de Chile* / volumen 37 / n° 1 / 2017 / 1-24 4

“No tienen capacidad formada, están muy inmaduros y en proceso de formarse aún”

Partamos por lo básico ¿Qué capacidades, independientemente de la edad, se requieren para poder votar? Generalmente se coincide en tres argumentos: capacidad de razonamiento, reconocimiento de la importancia del acto y conocimiento del contexto político¹⁵.

En cuanto al primer argumento, ¿hay evidencia real sobre la diferencia de capacidad de raciocinio de un adulto de 19 años y un adolescente de 16 años? Estudios muestran que incluso el desarrollo cognitivo tiene un avance ya significativo a los 16 años, con diferencias poco relevantes en su desarrollo neuronal para tomar decisiones a largo plazo¹⁶.

“Los análisis de los datos de las encuestas nacionales demuestran que, a los 16 años de edad, pero no antes, los adolescentes estadounidenses manifiestan niveles de desarrollo en cada calidad de ciudadanía que son aproximadamente los mismos que se observan en los adultos jóvenes estadounidenses que pueden votar.”¹⁷

En cuanto al reconocimiento sobre la importancia de votar, esto depende mucho precisamente del acceso a la información. ¿Cómo podemos suponer un grado de conocimiento alto, cuando ha existido una exclusión histórica de su participación y de generación de procesos que aseguren su acceso a la información de manera pertinente? Precisamente la experiencia de países que han establecido el voto adolescente ha permitido reducir esta brecha, tal y como se explica en la respuesta anterior. Puesto que estas instancias electorales se acompañan de información adecuada y pertinente a las y los adolescentes convocados a ejercer su derecho a voto.

Y en relación con el tercer ámbito: el conocimiento del contexto político, los estudios han demostrado una diferencia del nivel de conocimiento de los adolescentes con los adultos. Sin embargo, cuando se comparan los tramos de 16-17 años con los 19 y 20 años “*tal tendencia desaparece e incluso la relación se invierte*”¹⁸. El conocimiento político aumenta de los 14 a los 16 años, luego se mantiene estable hasta los 23 años.

Cabe destacar que, en la edad adulta, las personas tienen que tomar muchas decisiones importantes que influyen en toda su vida, como decidir sobre una carrera educativa, encontrar un trabajo, elegir un socio, formar una familia o mudarse a una nueva ciudad. Por lo tanto, la creencia es que las y los jóvenes simplemente parecen estar demasiado preocupados por otros temas que olvidan la participación política a la edad de 18 a 20 años, por lo que adelantar la posibilidad de sufragio sería más adecuado, porque responde a un mejor contexto para incursionar en esta forma de participación¹⁹.

¹⁵ Marshall, P. (2017) 12The right to vote for minors:El derecho a sufragio de los menores de edad: capacidad y edad electoral capacity and electoral . en Revista de ciencia política Universidad Austral de Chile / volumen 37 / n° 1 / 2017 / 1-244

¹⁶ Hart & Atkins (2011), American Sixteen- and Seventeen-Year-Olds Are Ready to Vote. The annals of the American Academy of Political and Social Science, 2011, págs. 218

¹⁷ Hart & Atkins (2011), American Sixteen- and Seventeen-Year-Olds Are Ready to Vote. The annals of the American Academy of Political and Social Science, 2011, págs. 201-222

¹⁸ Hart & Atkins, American Sixteen- and Seventeen-Year-Olds Are Ready to Vote. The annals of the American Academy of Political and Social Science, 2011, págs. 214

Hart & Atkins (2011), American Sixteen- and Seventeen-Year-Olds Are Ready to Vote. The annals of the American Academy of Political and Social Science, 2011, págs. 214

¹⁹ Wagner, M., Johan, D., & Kritzing, S. (2012). Are People More Inclined to Vote at 16 than at 18? Evidence for the First-Time Voting Boost Among 16- to 25-Year-Olds in Austria

En resumen, más que colocar el acento en la capacidad de los adolescentes la pregunta hay que hacerla al revés, y centrarla en las garantías de información que debe entregar el Estado y la sociedad tal y como afirma uno de los expertos consultados en el estudio de la Defensoría de la Niñez:

“Si asumimos que niños, niñas y adolescentes tienen la capacidad para participar, es decir, actuar y transformar su realidad desde temprana edad, el foco no hay que ponerlos en ellos, en el sentido de cuando están o no listos, sino que la pregunta hay que desplazarla a ¿cuáles son las condiciones que la sociedad y la institucionalidad genera para garantizar una participación más informada, más transparente, más democrática, más incidente?” (Académico de las ciencias sociales experto en niñez y adolescencia)²⁰

“Votan diferente de los (as) adultos(as), por opciones más extremas”

Esto es simplemente un argumento fuera de todo caudal democrático, ya que el contenido del voto en sí no debería ser un factor a la hora de habilitar o no a sectores de la población para poder ejercer este derecho.

Similar argumento se tuvo para una lenta aprobación del voto femenino en Chile, el que partió por solo concebirlo para el voto municipal en 1934 debido al miedo de que aumentaría el voto del Partido Conservador de la época²¹. Hoy en día las tendencias del voto están cruzadas por diferentes factores, caracterizados por su interseccionalidad y tendencias cambiantes.

Más bien la evidencia muestra que las edades son uno de los factores que inciden en la tendencia del voto, pero que puede darse transversalmente entre distintos sectores y tendencias políticas, en una interseccionalidad cruzada por categorías de socialización, así como sociodemográficas más complejas que incluyen muchos más factores que solo la edad, tales como la clase social, nivel educativo, prácticas religiosas, género y otras.²²

“Entonces que sean responsables penalmente”

Según la LeyN° 20.084 que crea el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente las y los adolescentes de 14 a 17 años ya son responsables penalmente. Deben cumplir medidas y sanciones en el caso de cometer un delito, inclusive pueden entrar a sanciones que impliquen su privación de libertad en un recinto de Sename, controlado por Gendarmería de Chile. Asimismo, cabe destacar que el sistema es bastante más gravoso penalmente precisamente para quienes tienen s 16-17 años que de 14 a 15.

La creación de un sistema de responsabilidad penal especializado y diferente al de adultos responde precisamente a reconocer, por un lado, su autonomía progresiva en la responsabilidad que se le puede imputar a ser responsable de algún delito, y, por otro, de responder a los derechos y garantías establecidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Chile en 1990. Este instrumento internacional reconoce a los menores de 18 años como un

²⁰ Cita obtenida de entrevista realizada por Defensoría de la Niñez, la cual forma parte de un ciclo extenso de estas a diversos expertos y expertas a nivel internacional y nacional. Próximamente se publicarán los resultados.

²¹ Errazuriz, J. (2005). Discursos en torno al sufragio femenino en Chile. 1865-1949. Disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-71942005000200002

²² Gonzalez, M. y Darías, M. (1998). Predicción de la conducta de voto. Personalidad y factores sociopolíticos en Psicología Política, N° 17, 1998, 45-78 Disponible en: <https://www.uv.es/garzon/psicologia%20politica/N17-3.pdf>

grupo de especial protección, fortaleciendo en ellos su derecho a la protección y reinserción social efectiva, además de ser una edad crítica para adoptar acciones efectivas que permitan reducir y desistir las actitudes delictivas.

“No tienen responsabilidades como nosotros los adultos”

Tienen simplemente diferentes roles, así como garantías específicas para su edad y responsabilidades acordes a ella, como todas las personas a lo largo de su vida.

En este punto, cabe destacar una serie de normativas que habilitan la participación de adolescentes de 16 a 17 años en distintos ámbitos tales como su participación en Juntas de Vecinos, adherencias a partidos políticos, actividades remuneradas que no sean trabajo infantil, obtener el permiso de circulación, entre otras, todas las que traen aparejadas responsabilidades. Así como otras, que deberían prohibirse como el matrimonio adolescente, por ser un acto que vulnera sus derechos. Asimismo, es innegable en los hechos, el rol de muchas adolescentes en tareas de cuidado y de muchos jóvenes en tareas voluntarias y apoyo comunitario.

Es más, la Ley de Garantías y Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, recientemente promulgada por nuestro país, ha establecido en su Artículo N° 56 que los niños, niñas y adolescentes *“tienen los deberes que exige el respeto a los derechos y libertades fundamentales de todas las las personas y del ordenamiento jurídico; el deber de respeto y obediencia a sus padres o a los responsables legales de su cuidado y educación; y el deber de cumplimiento de sus responsabilidades escolares, familiares y comunitarias, siempre y cuando lo anterior no viole sus derechos y garantías o contravenga al ordenamiento jurídico”*. Esto en ninguna forma debe condicionar al cumplimiento, respeto y protección de sus derechos.

“Están adoctrinando a niños, niñas y adolescentes políticamente”

Al garantizar un derecho, como el de posibilitar el sufragio, lo que se hace es habilitar simplemente un espacio que libremente las y los adolescentes pueden escoger ejercer, lo que debe acompañarse con políticas de acceso a la información de forma transparente y clara.

Sería “Adoctrinamiento” cuando las instituciones estatales provean información o condicionan otros derechos según tendencias u opciones políticas determinadas, lo que afectaría por lo demás el derecho a la libertad de pensamiento que deben tener todos los niños, niñas y adolescentes y las personas en general. En este aspecto, la Defensoría de la Niñez ha sido enfática en, por ejemplo, criticar el adoctrinamiento político a nivel escolar, lo que está protegido incluso constitucionalmente.

En Brasil el 70,6% de los adolescentes que participaron en elecciones dijo no haber sido influenciado²³ y el resto lo fue por su familia y amigos, lo que corresponde a una normal socialización del voto, tal y como sucede en los adultos y cómo influye en estos la discusión política particular que dan en sus entornos familiares, sociales y otros. De hecho, esta

²³Brasil, J. Et Al. (2008) Participação política entre adolescentes em situação eleitoral de voto facultativo em Rev. psicol. polít. vol.8 no.15 São Paulo jun. 2008. Disponible en: http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1519-549X2008000100006

socialización fue una de las variables relevantes que tuvieron los adolescentes para participar en las movilizaciones anteriores a la Convención, así como para querer participar en el plebiscito de entrada fue precisamente si conversaron sobre las demandas sociales en debate.

“Hay otros temas más importantes que este, como por ejemplo el Sename”

Lamentablemente, una de las miradas que aún persisten como contrarias al enfoque de derechos de la niñez y la adolescencia es la contraposición artificial de los derechos considerados “de protección” con los de “participación”. Esto no es correcto, toda vez que ambos se deben ver como ámbitos que se encuentran estrechamente vinculados.

Una de las mejores formas de proteger a los niños, niñas y adolescentes de cualquier vulneración de derechos es precisamente garantizar que estos puedan y deban ser escuchados y que tengan la información pertinente para poder ejercer este y demás derechos de los que son titulares.

Favorecer instancias de participación de la niñez y la adolescencia viene precisamente a relevar la importancia de los temas en voz de los propios niños, niñas y adolescentes. De ahí la importancia que tiene que, todo el sistema de protección incorpore espacios concretos y efectivos para considerar su opinión, lo que generará que las decisiones que se tomen logren proteger al máximo sus derechos, en otras palabras, su interés superior.

Tal y como afirma Víctor Giorgi, "el sometimiento incondicional a la autoridad adulta genera silencio ante las situaciones de abuso o maltrato y su correlato es la impunidad de los adultos que los cometen. En el paradigma de la protección integral el adulto desde sus diferentes roles (padre, madre, docente, facilitador) acompaña, supervisa, transfiere saberes, dialoga, respeta y garantiza derechos. Reconoce y respeta el Principio de autonomía progresiva. No existe lugar para la violencia en tanto se habilita el diálogo entre niños, niñas y adultos basado en el reconocimiento y el respeto mutuo"²⁴

Escuchar y considerar su opinión, así como reconocer y abrir espacios de participación solo permitirá visibilizar y enfatizar ciertas preocupaciones tales como los temas de protección de niños, niñas y adolescentes. Tal y como se ha demostrado en los avances de derechos civiles, políticos y sociales en otros grupos históricamente excluidos.

“Es una operación política para lograr ganar el plebiscito”

No es una operación política para favorecer alguna posición u otra. Es simplemente abogar por el reconocimiento de un derecho a que las y los adolescentes participen en un proceso de clara importancia en el destino del país en los próximos años.

Cabe señalar que la Constitución Política es el marco fundamental del Estado, es un acuerdo sobre los aspectos más relevantes de la organización de la vida en comunidad, un pacto social que refleja un momento histórico sobre los mínimos o básicos, que reflejan cómo se vivirá en sociedad. De ahí que constituye la norma de mayor jerarquía dentro de un Estado, toda vez que

²⁴ Giorgi, V. (2019). 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño: entre movimientos instituyentes y fantasmas de restauración. *Sociedad e Infancias*, 3, 329-334. <https://doi.org/10.5209/soci.63797>

establece los límites al poder, a través de la regulación de la organización y funcionamiento de los poderes públicos, así como también reconoce y garantiza derechos y libertades a toda persona.

Las infancias tienen el derecho de poder participar de manera informada en este proceso que, a nivel mundial, se constituye como una instancia paritaria y con normas específicas para la inclusión afirmativa de grupos históricamente excluidos, dentro de los cuales se encuentran los niños, niñas y adolescentes²⁵

“Uno puede decir que la edad es relevante para efectos de determinar cargos de representación, a efectos de poder identificar niveles de madurez para representar los intereses de otros, sin embargo, ello no significa que nosotros restrinjamos el derecho a una participación deliberante e incidente de todos los que integramos esta sociedad, cualquiera sea la medida por la que queramos expresarnos nosotros mismos” (Académica experta en ciencias jurídicas de derechos humanos).

²⁵ El reglamento de participación de la Convención Constitucional, en su artículo 55 reconoce 11 grupos históricamente excluidos: Personas en situación de discapacidad y personas sordas; Personas mayores; Niños, niñas y adolescentes; Mujeres y personas cuidadoras de personas con dependencia; Personas de sectores rurales y de difícil acceso; Personas migrantes y personas en condición de refugio y solicitantes de refugio; Personas chilenas residentes en el extranjero; Personas privadas de libertad; Personas de las diversidades sexo-genéricas; Pueblo tribal afrodescendiente; y Personas que habitan asentamientos informales. Reglamento disponible en <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2021/10/Reglamento-definitivo-Participacio%CC%81n-Popular-final-modificado-29-diciembre-2021-4.pdf>